

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 1 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,062

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1210**

(De 19 de mayo de 2004)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 201-960 DE 15 DE ABRIL DE 2004".
..... PAG. 3**

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 156**

(De 28 de mayo de 2004)

**"QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS PARA LA APROBACION DE PROYECTOS
PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS DE SEGURIDAD
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 7**

DECRETO EJECUTIVO Nº 157

(De 28 de mayo de 2004)

**"QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL CONTROL SANITARIO DE LA
MANIPULACION, PREPARACION Y EXPENDIO DE ALIMENTO EN LAS FONDAS, KIOSCOS
Y VENTAS AMBULANTES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 22**

DECRETO EJECUTIVO Nº 158

(De 28 de mayo de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA CAJA DE SEGURO SOCIAL". PAG. 29**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 19**

(De 28 de mayo de 2004)

**"POR EL CUAL SE POSPONE LA CELEBRACION DEL DESFILE DE LAS MIL POLLERAS".
..... PAG. 30**

**DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 15**

(De 28 de abril de 2004)

**"OTORGAR SEGUNDA PRORROGA, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A
PARTIR DEL 6 DE JUNIO DEL 2004, A LA CONCESION DE EXTRACCION DE MINERALES
NO METALICOS (PIEDRA CALIZA Y ARCILLA) OTORGADA A LA EMPRESA
EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.". PAG. 32**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

REGION N° 8

EDICTO N° 4

(De 12 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE PERMITE LA ADJUDICACION DE TIERRAS EN EL PARQUE NACIONAL
CERRO HOYA AL SEÑOR ISAIAS MELENDEZ ALONSO”. PAG. 34

REGION N° 8

EDICTO N° 5

(De 12 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE PERMITE LA ADJUDICACION DE TIERRAS EN EL PARQUE NACIONAL
CERRO HOYA AL SEÑOR ISAIAS MELENDEZ ALONSO”. PAG. 35

REGION N° 8

EDICTO N° 6

(De 12 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE PERMITE LA ADJUDICACION DE TIERRAS EN EL PARQUE NACIONAL
CERRO HOYA AL SEÑOR INOCENCIO VEGA”. PAG. 36

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 23/2004

(De 13 de febrero de 2004)

“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)”.
..... PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 40

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-1210
(De 19 de mayo de 2004)**

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,
en ejercicio de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que al haberse detectado ciertas irregularidades en el manejo de los cheques librados a favor del Tesoro Nacional, para el pago de los tributos administrados por esta Dirección General de Ingresos, esta Dirección emitió la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, con el fin de asegurar que los pagos que ordenaran los contribuyentes mediante cheques librados o endosados al Tesoro Nacional, fueran acreditados a la cuenta corriente del librador o a la cuenta corriente que determine mediante endoso.

Que se hace necesario modificar la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004 en aras de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, preservando que los pagos de tributos que orden los contribuyentes la mediante cheques girados a favor del tesoro nacional, sean acreditados a la cuenta corriente del librador o a la que determine mediante endoso.

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, así:

"PARAGRAFO: Cuando un contribuyente sea propietario de dos o más inmuebles, podrá pagar el Impuesto de Inmuebles mediante un solo cheque, en cuyo caso, deberá librarlo a favor del Tesoro Nacional e indicar, seguidamente, entre paréntesis, el Número de Registro Único de Contribuyente y la palabra 'INMUEBLES', Ejemplo:

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL (INMUEBLES)".

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

"Artículo 2. Cuando se trate de cheques librados para el pago de Tasas Únicas de más de un contribuyente, igualmente, el cheque deberá librarse a favor del Tesoro Nacional indicando, seguidamente el tributo que se paga (Tasas Únicas); y en caso de utilizar formularios continuos para el pago de este tributo, podrá indicar, seguidamente la numeración continua de los formularios que utiliza para el pago de Tasa Única. Ejemplos":

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL – TASAS ÚNICAS".
- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL – TASAS ÚNICAS -FORMULARIOS DEL 010 AL 020".

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

"Artículo 4. Cuando los cheques sean librados para pagar tributos relativos a la importación, deberán girarse a favor del Tesoro Nacional e indicar, seguidamente, entre paréntesis, el Número de Registro Único de Contribuyente del importador o de la persona a nombre de quien se expedirá la liquidación de Aduanas y a continuación, la palabra "ADUANAS": Ejemplo:

"PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL (RUC _____ - ADUANAS)"

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

Artículo 5. Cuando se trate de pagos que realicen personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, no inscritas en el Registro Público, los cheques deberán librarse a favor del Tesoro Nacional, indicando el tipo de impuesto que se paga y el número tributario (NT) asignado por la Administración Provincial de Ingresos respectiva. Ejemplo: "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL - (RENTA NT No. _____)".

Las personas naturales extranjeras que cancelan sus impuestos vía planilla ocasional, así como en cualquier otro pago a favor del Tesoro Nacional, deberán colocar en el cheque girado a favor del Tesoro su número de pasaporte,

Artículo 5. Se modifica el artículo 6 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, para que quede así:

Artículo 6. Cuando un contribuyente pague tributos mediante cheques girados por el Estado a su favor, deberá endosarlos a favor del Tesoro Nacional, debiendo el endoso contener los requisitos señalados en los artículos anteriores según sea el caso.

Ministerio de E
Fiscalía
del Tesoro
Nacional

Artículo 6. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004, así:

PARÁGRAFO: Las entidades bancarias que certifiquen cheques de sus cuentahabientes o emitan cheques de gerencia a favor del Tesoro Nacional, deberán observar que cualquiera de los mencionados documentos cumpla con los requisitos exigidos por la presente resolución.

Los cheques girados a favor del Tesoro Nacional para el pago de tributos no podrán contener tachones ni borrones; y la orden de pago así como los demás requisitos exigidos por esta resolución deberán estar escritos con el mismo tipo de letra y tinta, ya sea manuscrita o por medios mecánicos.

Artículo 7. La presente resolución modifica los artículos 4, 5 y 6; y adiciona un párrafo a los artículos 1 y 7 de la Resolución N°.201-960 de 15 de abril de 2004.

Artículo 8. Esta resolución entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

ELIAS SOLIS GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 156
(De 28 de mayo de 2004)**

Que establece las normas sanitarias para la aprobación de proyectos para la construcción y operación de rellenos sanitarios de seguridad y dicta otras disposiciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de la población y el ambiente.

Que es deber del Ministerio de Salud dictar normas que regulen el mantenimiento higiénico de todo establecimiento de uso público o privado, con independencia del uso para el cual se destine.

Que es impostergable fijar las normas o patrones mínimos a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con rellenos sanitarios de seguridad, a efectos de garantizar el debido funcionamiento de los rellenos sanitarios para desechos peligrosos, a fin de prevenir que se constituyan en un riesgo potencial para la salud de la población.

Que dentro de las funciones del Ministerio de Salud se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

DECRETA:

Artículo Primero: Se aprueban las normas sanitarias, requisitos y procedimientos para la ubicación y aprobación de proyectos y planos de rellenos sanitarios de seguridad, así como para el respectivo permiso de construcción y permiso sanitario de operación, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas sanitarias, requisitos y procedimientos, para la ubicación, aprobación del proyecto, el otorgamiento del permiso de construcción y sanitario de operación de los rellenos sanitarios para desechos peligrosos, generados en los establecimientos públicos, privados o mixtos, con el propósito de impedir, cuando sea viable, o mitigar los efectos negativos producidos por los contaminantes que pudieran ser emitidos al ambiente y así disminuir los riesgos a la salud humana derivados de las actividades relacionadas con estos proyectos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Confinamiento de seguridad. Instalación adecuada para el confinamiento de residuos y desechos peligrosos, en condiciones seguras para la salud humana, el ambiente y el patrimonio de terceros, conforme a las normas que regulan la materia establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Salud.

2. Desecho de interés peculiar. Los de uso diseminado en el medio urbano y rural que, por las cantidades regularmente generadas, por sus propiedades intrínsecas o simplemente físicas, exigen manejo propio, diferenciado; como por ejemplo, pilas, baterías, llantas, aceites, lámparas con vapor de mercurio o de sodio, solventes e insecticidas domésticos, aceites lubricantes, aceites minerales, aceites dieléctricos con PCBs y otros que, por sus características similares, puedan incluirse en esta categoría.

3. Desecho especial. El desecho clasificado así, en razón de una característica de peligrosidad presumida en función de su origen, de las informaciones del generador o poseedor y de la insuficiencia de datos que lo identifiquen como no peligroso o peligroso. Se aplican al manejo de los desechos especiales todos los requerimientos establecidos para los desechos peligrosos, pero un determinado desecho especial podrá cambiar de clase, a no peligroso o peligroso, mediante su comprobación, a través de los métodos analíticos autorizados y estandarizados, establecidos por el Ministerio de Salud.

4. Desecho incompatible. El que, al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o vaporización, partículas, gases, vapores u otros compuestos peligrosos. Esta reacción no necesariamente es violenta.

5. Desecho peligroso. Desecho, residuo o combinación de éstos que, por sus características de peligrosidad, implica un riesgo inmediato o potencial para la salud humana, organismos vivos, medio ambiente o seguridad patrimonial, si no es manejado adecuadamente. Incluye, productos usados, obsoletos, vencidos y prohibidos que contengan sustancias peligrosas o presenten características de peligrosidad; los clasificados como desechos peligrosos por los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como por las leyes y normas especiales que regulen la materia.

6. Desecho o residuo. Material que resulta de las actividades humanas, que deja de ser útil, funcional o estético para quien lo genera. Puede encontrarse en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, y debe ser confinado o almacenado en un sitio autorizado para su eliminación.

7. Disposición final. Acción de depositar los residuos y desechos, en forma permanente, en sitios autorizados y bajo las condiciones aprobadas por las autoridades competentes, de modo que prevenga y minimice daños a la salud humana, ambiente y patrimonio de terceros.

8. Impermeabilización. Interposición, utilizando materiales naturales o artificiales, de una capa que impida o reduzca sustancialmente el traspaso de un líquido. Usualmente, se refiere a la protección del fondo de un relleno, contra el traspaso de sustancias lixiviadas, así como a la protección superficial del relleno contra el ingreso del agua de lluvia.

9. Lixiviado. Líquido contaminante filtrado a través de los residuos sólidos, producto de su descomposición o del agua de lluvia infiltrada, que contiene materiales disueltos o en suspensión.

10. Peligrosidad de un residuo, desecho, producto o sustancia. Característica intrínseca de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogenicidad u otras, definidas por el Ministerio de Salud como causas potenciales de daños a la salud humana o al ambiente.

11. Plan de cierre. Descripción de los procedimientos que se realizarán con ocasión del cierre o terminación de una determinada actividad.

12. Plan de seguimiento. Descripción de las actividades de rutina necesarias para dar seguimiento a una determinada actividad.

13. Relleno sanitario de seguridad para residuos y desechos peligrosos. Lugar en que se aplica la técnica de disposición de residuos y desechos peligrosos en el suelo, atendiendo técnicas sanitarias y de ingeniería adecuadas, y con un control exhaustivo de la seguridad, para evitar daños o riesgos a la salud humana y el mínimo impacto ambiental.

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee diseñar, construir, operar o cerrar un relleno sanitario de seguridad, deberá acatar el presente Reglamento y solicitar la aprobación previa de la Dirección General de Salud Pública, de lo siguiente: documentos:

1. Planos y proyecto de relleno sanitario de seguridad, a desarrollar.
2. Manual de operación de la actividad y programa de seguridad y salud ocupacional.
3. Programa de monitoreo y control de la salud ambiental.
4. Plan de manejo de los residuos generados, durante la construcción.

Artículo 4. El programa de monitoreo y control de la salud ambiental deberá contemplar, como mínimo, lo relativo al ruido, partículas en suspensión, vectores, gases y olores.

Artículo 5. La solicitud de aprobación de un proyecto de relleno sanitario de seguridad deberá ser presentada ante la Dirección General de Salud Pública, acompañada de la siguiente documentación:

1. Memorial del proyecto que contenga la siguiente información:
 - a. Descripción y justificación técnica del proyecto, que indique, entre otras, la vida útil del relleno, estimada en función de la cantidad de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles a disponer, que no deberá ser menor de quince años.
 - b. Características de los desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles, que se irán a disponer, que especifique:
 1. Tipo, origen y estado físico.
 2. Cantidad diaria y mensual estimada a disponer.
 3. Ocurrencia de olores.

- c. Características de la ubicación del lugar destinado al relleno sanitario para desechos peligrosos, para lo cual deberá presentar:
1. Zonificación.
 2. Vías de comunicación.
 3. Cálculo del material de cobertura y su origen.
 4. Titulación del área escogida.
 5. Uso del suelo otorgado por el Ministerio de Vivienda.
 6. Mapa que señale los cuerpos de agua dentro del proyecto y en sus predios, con indicación de sus nombres, usos y puntos de descarga de efluentes.
 7. Sistema de electricidad para las oficinas.
 8. Distancia con relación a la comunidad más cercana, la cual no deberá ser inferior a dos kilómetros.
 9. Posición y dinámica de la capa freática.
 10. Perfil del suelo.
 11. Granulometría, índice de vacíos y porosidad.
 12. Homogeneidad, índice de permeabilidad, límites de plasticidad y liquidez.
 13. Condiciones climatológicas, que incluyan los valores medios mensuales y anuales de la precipitación pluvial.
 14. Vientos predominantes.
 15. Temperaturas medias, mensuales y anuales.
- d. Consulta pública practicada a los moradores más próximos al futuro proyecto, sobre sus opiniones, propuestas o sugerencias al proyecto.
2. Descripción y especificaciones de los siguientes sistemas y elementos del proyecto:
- a. Sistema de drenaje de las aguas superficiales que propendan a escurrir para el área del relleno sanitario, así como de las aguas que se precipiten directamente sobre esta área, que incluya:
1. Caudal de dimensionamiento del sistema.
 2. Tipo de revestimiento de los canales, con especificación del material utilizado.
 3. Lugares de descarga del agua recolectada por los canales.
- b. Sistema de drenaje, remoción, confinamiento o tratamiento de lixiviados, que incluya:
1. Estimado de la cantidad de lixiviados a drenar, remover, confinar o tratar.
 2. Dimensión de los elementos de los sistemas de drenaje, remoción, confinamiento o tratamiento.
 3. Especificación de los materiales utilizados y del revestimiento para cada sistema.
 4. Método utilizado para la remoción de lixiviados.
 5. Tipo de tratamiento que se adoptará, para lo cual indicará las sustancias que empleará y deberá elaborar flujogramas.

6. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
 7. Especificación del sistema de tratamiento y disposición de lodos.
- c. Sistemas de impermeabilización inferior y superior, descritos por separado, que incluya:
1. Impermeabilización adoptada.
 2. Materiales empleados, con sus especificaciones.
 3. Diseño y método constructivo.
 4. Especificación de la capa de arcilla y sus características, tales como, espesura, permeabilidad y método de compactación, si se tiene proyectado utilizarla.
 5. Especificación del tipo de sistema artificial escogido, de ser utilizado.
 6. Espesor total del sistema de impermeabilización.
- d. Sistema de drenaje y remoción de los gases, que incluya, como mínimo:
1. Estimación del caudal de gas que será recolectado y removido.
 2. Dimensión de los elementos constituyentes del sistema.
 3. Especificación de los materiales utilizados.
- e. Sistema de monitoreo de las aguas subterráneas, que incluya:
1. Dimensión de los pozos de muestreo.
 2. Detalle de la cobertura y revestimiento, en los casos que exista en la construcción.
 3. Especificación de los materiales utilizados.
 4. Cantidad de pozos previstos.
- f. Sistemas sanitarios para el uso del personal, que incluya:
1. Sistema de abastecimiento de agua potable.
 2. Área para lavandería, vestidores, lavamanos, urinarios, duchas e inodoros, de acuerdo con la cantidad de trabajadores, detallados por sexo.
 3. Área para descanso y alimentación de los trabajadores, con condiciones higiénicas y de comodidad.
- g. Otros sistemas y elementos que la autoridad de salud considere necesarios.
3. Estudio de factibilidad técnica y sanitaria.
 4. Identificación y calificación de la entidad promotora de la propuesta o proyecto.

5. Identificación y calificación profesional del responsable técnico de la elaboración del proyecto, así como su número de registro o idoneidad, emitido por el respectivo órgano de fiscalización profesional.
 6. Identificación y calificación del personal profesional técnico destinado a la operación del relleno sanitario y su número de registro o idoneidades, emitido por el respectivo órgano de fiscalización profesional.
7. Planos que muestren:
- a. Planta del sistema de drenaje de aguas superficiales, que indique:
 1. Disposición de los canales, en planta, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones transversales y pendientes del fondo de los canales, en todos los trechos.
 3. Detalle de todas las singularidades existentes, tales como, ensanchamiento de secciones, curvas, taludes, estructuras de disipación de energía y sistemas de captación y almacenamiento de aguas.
 - b. Planta del sistema de drenaje y remoción de lixiviados, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema en escala 1:50.
 - c. Planta de los sistemas de tratamiento y disposición final de lixiviados y lodos, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos de los sistemas, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización de los sistemas, en escala 1:50.
 - d. Planta del sistema de recolección y remoción de gases, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.

- e. Planta del sistema de monitoreo de las aguas subterráneas, que indique:
 - 1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
 - 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
 - 3. Localización de pozos previstos, en escala 1:1000.
 - f. Planta de los sistemas sanitarios para uso del personal, en escala 1:1000.
8. Parámetros, hipótesis y justificaciones utilizados para los cálculos de :
- a. Material necesario para la impermeabilización, cobertura y cierre.
 - b. Sistema de drenaje superficial, conforme a las intensidades de lluvia y sus tiempos de recurrencia x , duración y coeficiente de escurrimiento superficial.
 - c. Sistema de drenaje y remoción de lixiviados.
 - d. Sistema de tratamiento y disposición de lixiviados.
 - e. Sistema de tratamiento y disposición de lodos
 - f. Estabilidad de los macizos de tierra.
 - g. Sistema de drenaje de gases.

Artículo 6. La Dirección General de Salud Pública revisará la solicitud de aprobación del plano y el proyecto, presentada por el promotor del proyecto, para lo cual evaluará la documentación presentada y negará o aprobará los planos y el proyecto, mediante resolución motivada.

Artículo 7. Para la revisión y evaluación de los planos y el proyecto, el Ministerio de Salud designará, mediante resolución, una Comisión Técnica Evaluadora, integrada por funcionarios del nivel nacional del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Una vez aprobados los planos y el proyecto, el promotor del proyecto podrá presentar, al centro de salud correspondiente, la solicitud del permiso de construcción acompañada de los siguientes documentos:

1. Resolución que aprueba el proyecto.
2. Planos aprobados.
3. Copia de la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental.

Parágrafo: Para el otorgamiento del permiso de construcción, se realizará una inspección oficial minuciosa al área donde se proyecta realizar la obra, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Reglamento. Una vez realizada la inspección oficial, el funcionario de salud deberá remitir su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación en el expediente.

Artículo 9. El manual de operación de la actividad debe contemplar, como mínimo:

1. Métodos operativos para la disposición final de residuos y desechos peligrosos en el relleno sanitario, de acuerdo con sus características, así como las cantidades diarias, que indique:
 - a. La secuencia de ocupación del relleno.
 - b. El espesor de las capas de cobertura y material utilizado.
 - c. Preparación del área de disposición de los residuos y desechos peligrosos, con información de las operaciones para el inicio de la primera capa de cada etapa proyectada.
 - d. Horario de funcionamiento previsto.
 - e. Cierre parcial por celda.
2. Medidas de conservación de los accesos y vías de circulación internas, para garantizar la operación del relleno sin interrupción.
3. Medidas de seguridad y forma de aislamiento del relleno, incluso la prevención de molestias a la vecindad, ocasionadas durante la ejecución del relleno y transporte de material en su área de influencia.
4. Forma de almacenamiento de los residuos y desechos peligrosos, cuando esté previsto su confinamiento en celdas especiales por sus características de peligrosidad.
5. Equipos que utilizarán en la operación del relleno.
6. Plan de monitoreo a ejecutar antes, durante y después de la operación del relleno, que incluya:
 - a. El control de calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
 - b. El método de colección y preservación de las muestras.
 - c. La frecuencia de los análisis.
 - d. Control de la calidad del aire.
7. Sistema de colección y eliminación de los gases generados durante y después de la vida útil del relleno, cuando sea necesario.
8. Plan de inspección y mantenimiento de los sistemas de drenaje de sustancias lixiviadas y gases generados, así como de impermeabilización y tratamiento.
9. Plan de control de:

- a. Asentamientos producidos durante la operación y después de la conclusión del relleno, que indique cuál será el método de medición.
- b. Contención de los taludes del relleno.
- c. Contención de los taludes adyacentes al relleno.

10. Sistema de registro diario de:

- a. Cantidad y origen de los residuos y desechos a disponer, que indique el nombre de las empresas generadoras.
- b. Nombre químico y comercial de los constituyentes de estos residuos y desechos, así como de las sustancias que les dan la característica de peligrosidad.
- c. Transportistas y el acondicionamiento de los residuos y desechos que ingresan.
- d. Tratamiento aplicado a los residuos que van a ser dispuestos, de ser el caso.
- e. Lugar de disposición dentro del área del relleno, según el sistema de coordenadas x, y, z.

11. Plan de cierre del relleno y cuidados posteriores, que indique:

- a. Procedimiento y fecha de cierre del relleno.
- b. Cuidados que deberán mantenerse como consecuencia del cierre de las actividades, tales como, el monitoreo de afluentes líquidos y gaseosos, de la capa freática y de las aguas superficiales.

12. Plan del uso futuro del área del relleno, una vez concluya su vida útil, que indique:

- a. Configuración del relleno cerrado, en escala no inferior a 1:1000.
- b. Secciones transversales y longitudinales, que representen los detalles necesarios para la perfecta visualización de la obra, en escala 1:50.

Artículo 10. El programa de seguridad y salud ocupacional de los trabajadores debe contener, como mínimo:

1. Plan de capacitación en:

- a. Primeros auxilios.
- b. Casos de emergencias.
- c. Seguridad ocupacional, que deberá ser continua, dirigida al personal en el uso del equipo de seguridad. Anualmente, el manual de capacitación deberá ser actualizado para los cursos del personal.
- d. Uso del equipo de protección.
- e. Salud ocupacional.
- f. Archivo de la documentación relacionada con la salud del trabajador.

2. Plan de seguridad y salud ocupacional, que contenga:

- a. Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, el cual será reemplazado, como mínimo, dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
- b. Programa de vacunación necesaria del personal que labora en el relleno sanitario.
- c. Programa de exámenes médicos del personal que labora en el relleno sanitario, con una periodicidad mínima de cada seis meses, que permita identificar y reducir riesgos potenciales de contaminación, relacionados con esta actividad.
- d. Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores, antes de su ingreso a laborar en las instalaciones.
- e. Seguro colectivo de vida para los trabajadores del relleno sanitario.
- f. Consideraciones generales de medidas de seguridad durante la fase de operación del relleno sanitario.
- g. Medidas y equipo de seguridad que se utilizarán en caso de incendio u otros eventos que puedan causar desastres.

Artículo 11. El promotor del proyecto de relleno deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el manual de operaciones y en el programa de seguridad y salud ocupacional, aprobados por la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 12. El promotor del proyecto de relleno deberá tramitar, ante la región de salud responsable del control sanitario del área, el otorgamiento del Permiso Sanitario de Operación, que será válido por un año, renovable por igual término.

En el Permiso Sanitario de Operación constará que la actividad y sus instalaciones reúnen las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el presente Reglamento. Las autoridades sanitarias regionales podrán negar o retirar un Permiso Sanitario de Operación para cualquiera de las actividades señaladas en este Reglamento, si se comprueba que existen contravenciones que pongan en riesgo la salud humana.

Artículo 13. Para la obtención del Permiso Sanitario de Operación deberá contarse con:

1. Aprobación de los planos del proyecto.
2. Aprobación del proyecto por la Dirección General de Salud Pública.
3. Permiso de construcción.
4. Suficientes instalaciones sanitarias para el aseo del personal, conforme al presente reglamento.
5. Abastecimiento de agua potable.
6. Todos los equipos para el funcionamiento de las instalaciones.
7. Vías de acceso aptas, en cualquier época del año.
8. Equipo e instalación para el aseo y desinfección de pisos, paredes, equipos y estructuras que requieran higiene.
9. Sistema de colección y tratamiento de aguas residuales, instalado y listo para funcionar.
10. Sistema de colección de gases instalado.
11. Sistema de tratamiento de lixiviados, listo para funcionar.
12. Sistema de muestreo de las aguas subterráneas, listo para funcionar.
13. Área con techo para descarga y transbordo de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles.
14. Área para el lavado y desinfección de los vehículos transportadores de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles, e instalación para colección de aguas servidas conectadas a un sistema de tratamiento de esta agua.

Parágrafo: La expedición del Permiso Sanitario de Operación tendrá lugar cuando el funcionario de salud autorizado haya practicado una minuciosa inspección oficial a las áreas del proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias del presente Reglamento. Realizada la inspección oficial, el funcionario de salud remitirá su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación al expediente.

Artículo 14. El promotor del proyecto de relleno sanitario deberá coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente la realización de inspecciones oficiales a las siguientes instalaciones:

1. Drenaje de aguas superficiales.
2. Drenaje y colección de lixiviados.
3. Colección de aguas residuales.
4. Monitoreo de las aguas subterráneas.
5. Colección y remoción de gases.

Estas inspecciones deberán realizarse al inicio y al final de las obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo especificado en el proyecto aprobado. El director del centro de salud, una vez realizadas las inspecciones, remitirá un informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para que sea incorporado al expediente.

Artículo 15. La disposición final de los desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles deberá realizarse conforme a los procedimientos sanitarios aprobados, en concordancia con la Ley General de Ambiente.

Artículo 16. El promotor o administrador del proyecto de relleno sanitario facilitará la entrada al área del proyecto, a los funcionarios del Ministerio de Salud, con el fin de practicar las inspecciones que consideren necesarias.

Artículo 17. El administrador del manejo del relleno sanitario de seguridad o el responsable técnico, presentará semestralmente al Ministerio de Salud, su reporte sobre la operación del relleno sanitario, que incluirá, como mínimo:

1. Promedio diario, semanal y mensual del ingreso de residuos y desechos peligrosos, expresado en términos de volumen y peso.
2. Registro del ingreso de vehículos de transporte de desechos peligrosos, clasificados según su origen, peso y tipo de residuo y desecho.
3. Análisis de laboratorio practicados semestralmente al afluente del sistema de tratamiento de lixiviados.
4. Análisis de laboratorio practicado semestralmente a las aguas subterráneas.

Artículo 18. Constituyen infracciones al presente Decreto:

1. El incumplimiento del manual de operación del relleno sanitario y del programa de seguridad y salud ocupacional.
2. No informar a la Dirección General de Salud Pública cualquier cambio realizado al manual de operación del relleno sanitario.
3. La construcción de cualquier tipo de instalación que tenga referencia con el relleno sanitario, sin contar con el permiso de construcción.
4. Iniciar operaciones sin el permiso sanitario de operación.
5. No coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente las inspecciones que se requieran.
6. Impedir la entrada a los funcionarios del centro de salud correspondiente, a fin de realizar las inspecciones que se requieran.
7. No presentar los informes indicados en el artículo anterior.
8. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la expedición del permiso sanitario de operación.
9. El incumplimiento del programa de monitoreo y control de la salud ambiental.

Artículo 19. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario.

Artículo 20. Cualquier aprovechamiento posterior del área en donde estuvo ubicado un relleno sanitario de seguridad, que implique su posterior uso, estará sujeto a la aprobación previa del Ministerio de Salud.

Artículo 21. Para atender los gastos que originen los servicios de posclausura del relleno de seguridad, deberá incluirse, dentro de la tarifa que cobren, los costos estimados de estos servicios, durante su periodo de funcionamiento.

Artículo 22. En atención a lo establecido en el artículo anterior, el operador del relleno deberá ingresar, en una cuenta especial, el monto destinado a cubrir los gastos de posclausura. La cuenta deberá ser controlada por el Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios.

Artículo 23. El Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios, creado mediante resolución del Ministerio de Salud, estará constituido por representantes de los municipios, usuarios, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Ente Regulador de los Servicios Públicos, sociedad civil, Contraloría General de la República, además del operador del relleno Sanitario.

Artículo 24. El Director General de Salud Pública podrá delegar en las autoridades de la regiones de salud que se encuentren técnicamente capacitadas, a solicitud de éstas, las funciones de revisión y aprobación de planos y proyectos, objeto de este Reglamento.

Artículo 25. El Ministerio de Salud elaborará el manual de procedimientos del presente Reglamento.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir tres meses después de su promulgación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Fundamento de Derecho:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

**DECRETO EJECUTIVO Nº 157
(De 28 de mayo de 2004)**

Que establece los requisitos para el control sanitario de la manipulación, preparación y expendio de alimentos en las fondas, kioscos y ventas ambulantes, y dicta otras disposiciones

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado controlar la calidad de los productos alimenticios y de toda sustancia o actividad que pueda afectar la salud y el bienestar de la población.

Que en los últimos años, se ha incrementado la manipulación, preparación y expendio de alimentos en aceras y vías públicas de las comunidades, que no cumplen con las normas sanitarias.

Que los estudios realizados en otros países han demostrado el potencial que tienen los alimentos que se manipulan, preparan y expenden en las vías públicas, para ocasionar serios brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos, por contaminación microbiológica y por la utilización de aditivos alimentarios no permitidos, de edulcorantes y colorantes, así como por la presencia de otros productos adulterados y de dudosa procedencia.

Que además, la deficiente higiene personal de los vendedores, su escasa o nula capacitación en higiene de los alimentos, el uso de utensilios no apropiados, la falta de agua potable y servicios sanitarios, así como la acumulación de basuras, determinan que estas prácticas se conviertan en causa de contaminación ambiental, proliferación de roedores e insectos y de otros problemas de salud pública.

Que es imprescindible establecer los requisitos sanitarios para la manipulación, preparación y venta de alimentos que se expenden en las vías públicas

DECRETA:

**Capítulo I
De las Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objetivo asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos que se manipulan, preparan y expenden en fondas y kioscos, así como en los puestos de venta ambulante.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, los siguientes términos se definen así:

1. **Alimento.** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluso bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.
2. **Alimento potencialmente peligroso.** Cualquier alimento que pueda ser contaminado por sustancias químicas, físicas o biológicas.
3. **Características organolépticas.** Propiedades sensoriales o atributos de los alimentos, que se detectan por medio de los sentidos. Las propiedades de los alimentos que pueden ser detectados en forma sensorial son: olor, sabor y color.
4. **Desinfección.** Acción de destruir o inactivar microorganismos dañinos.
5. **Establecimiento de alimentos.** Sitio o espacio en donde se procesan, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consumen alimentos.
6. **Fonda.** Establecimiento de alimentos, transitorio o permanente, donde se manipulan, preparan y expenden comidas y bebidas, que cuenten con todas las facilidades sanitarias y de seguridad necesarias para esta actividad.
7. **Kiosco.** Establecimiento de alimentos, transitorio o permanente, que consiste en una pequeña construcción en un área de recreo y al aire libre, que se utiliza para la venta de periódicos, revistas, flores, vegetales, frutas sin procesar y otros productos comestibles empacados individualmente, en lugares autorizados e inspeccionados por la autoridad sanitaria.
8. **Manipulador de alimentos.** Persona que trabaja, a cualquier título, aunque sea ocasionalmente, en lugares donde se produce, procesa, manipula, elabora, almacena, distribuye o expende alimentos, que cumple con las disposiciones sanitarias que regulan la actividad, incluidos los propietarios o administradores de los establecimientos de alimentos.
9. **Materia prima alimentaria.** Sustancia que, para ser utilizada como alimento, precisa de algún tratamiento o transformación de naturaleza química, física o biológica.
10. **Mercadito o feria libre.** Área habilitada y sectorizada para la venta de legumbres, animales domésticos, artesanías, flores, así como para el funcionamiento de fondas, kioscos y puestos de venta ambulante, de manera permanente o temporal.
11. **Venta ambulante de alimentos.** Actividad en la que se manipulan o expenden alimentos a pie, en carretilla, bicicleta, moto, carro, furgoneta u otros medios de transporte, así como en puestos o instalaciones desmontables y que permiten ser trasladados a otros sitios, ubicados en áreas privadas, vías públicas o en espacios abiertos, incluidos los establecimientos fijos que temporalmente funcionan durante los periodos de festividades tradicionales o nacionales, ferias libres, exposiciones y similares.

Capítulo II De los Manipuladores de Alimentos

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 94 de 8 de abril de 1997 y demás disposiciones legales que regulen la materia, todo manipulador de alimentos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Someterse a un control anual de salud, en el centro de salud responsable de la vigilancia sanitaria del área en donde el manipulador desarrolla sus actividades.
2. Al momento de iniciar labores en el establecimiento de alimentos, haberse realizado su control de salud anual, contar con el carné de manipulador de alimentos y portarlo en un lugar visible.

3. Mantener vigente su carné de manipulador de alimentos.
4. Suspender la elaboración de alimentos y bebidas cuando padezca infecciones en las manos o brazos, así como heridas, enfermedades infecto-contagiosas u otras enfermedades que puedan contaminar los alimentos.
5. Llevar ropa y delantal limpios, de material lavable y colores claros no estampados, usar gorra con bordes elásticos, tipo cirugía, o redecilla, para el total cubrimiento del cabello, y utilizar calzado cerrado.
6. Mantener, en todo momento, las manos limpias y las uñas cortas, sin esmalte y sin postizos.
7. Evitar el uso de anillo, pulsera, joyas y adorno en los dedos, manos, uñas, muñecas y antebrazos.
8. No fumar ni comer en el establecimiento y cubrirse la nariz al estornudar.
9. Mantener la mayor higiene posible y conservar una conducta sanitaria, en todo momento, que evite la contaminación de comestibles, bebidas y utensilios.
10. Tener acceso a agua potable, jabón desinfectante y papel toalla, para el lavado frecuente de las manos.
11. Utilizar tenazas, cucharones u otros utensilios de material resistente, de fácil limpieza y desinfección, para el expendio de los alimentos.
12. No manipular dinero mientras manipula y expende los alimentos.
13. Evitar hablar mientras prepara y expende los alimentos.

Capítulo III

De la adquisición, protección, preparación y expedición de los alimentos

Artículo 4. Los propietarios, administradores o encargados de fondas, kioscos o ventas ambulantes, utilizarán alimentos que procedan de una fuente autorizada por el Ministerio de Salud, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Los insumos o ingredientes preparados comercialmente y reenvasados en los kioscos y ventas ambulantes, deberán estar rotulados con las etiquetas del fabricante, para evitar cualquier confusión con otros productos que no sean de consumo humano.
2. En el reenvasado, deberán utilizar recipientes y envases de fácil limpieza y desinfección y de material adecuado para uso alimentario. Queda prohibido utilizar recipientes o envases que hayan sido destinados para productos químicos, plaguicidas u otros potencialmente peligrosos para la salud.
3. Las materias primas, carnes, insumos e ingredientes, deberán proceder de establecimientos aprobados por el Ministerio de Salud. La procedencia se verificará con la factura de compra del producto, en la que se debe especificar, de manera clara, el detalle del proveedor. Dicha factura deberá ser presentada al funcionario de salud cuando éste lo requiera. La factura tendrá una vigencia de, por lo menos, quince días.
4. Los productos preenvasados que se utilicen en la preparación de alimentos deben contar con el registro sanitario.

Artículo 5. Todo alimento, ya sea fresco, crudo o cocido, será protegido de cualquier tipo de contaminación, siguiendo, como mínimo, los siguientes parámetros:

1. El alimento potencialmente peligroso, de acuerdo con sus características, debe contar con un sistema de almacenamiento adecuado. La temperatura de refrigeración tiene que ser de 0 a 5 °C ó 32 a 41 °F, la de congelación, menor de 0 °C ó 32 °F y la de calentamiento, de más de 70 °C o 158°F.
2. Los alimentos crudos y cocidos serán almacenados por separado, en envases limpios y cubiertos, para evitar la contaminación cruzada durante su almacenamiento.
3. Los alimentos no pueden tener contacto directo con el piso.
4. Los productos alimenticios no pueden estar en contacto con sustancias químicas, tales como productos de limpieza, abonos, plaguicidas, fertilizantes y otros similares.

Artículo 6. La preparación del alimento se hará de forma higiénica, con utensilios y equipo adecuado, para evitar la contaminación y multiplicación de gérmenes patógenos, para lo cual se deberá, como mínimo:

1. Usar utensilios y equipos limpios, de fácil limpieza y de material inoxidable, así como protegerlos de la intemperie y suciedad.
2. Usar recipientes exclusivos y adecuados para la preparación, conservación, almacenamiento y transporte de los alimentos, a fin de evitar la contaminación física, química y biológica. Se prohíbe la utilización de envases de productos tóxicos o de metales que reaccionen y desprendan sustancias tóxicas.
3. Contar con disposición de agua potable, clorada a una proporción de 0.8 a 1.5 miligramos por litro, proveniente de una fuente autorizada para lavar, beber y preparar alimentos, y mantenerla libre de contaminación. Cuando sea necesario, depositar el agua en un tanque, que deberá mantenerse limpio, así como tener tapa y una llave de chorro para proporcionar un flujo continuo de agua.
4. Utilizar agua potable. Si no se cuenta con agua potable, el establecimiento de alimentos deberá tener recipientes exclusivos y adecuados, con grifo, para el almacenamiento del agua clorada, en las concentraciones indicadas por las autoridades sanitarias.
5. Almacenar, transportar y manipular el hielo para consumo humano, en forma que se prevenga su contaminación.
6. No permitir animales en el local y sus alrededores.
7. Lavar con agua potable las frutas, vegetales, legumbres y otros productos utilizados en la preparación de los alimentos, que requieran limpieza previa. Si los alimentos proceden de plantaciones regadas con aguas no seguras, para ser desinfectados, deben lavarse y colocarse durante quince minutos en un depósito con agua a la que se agregará cloro, a razón de una cucharadita por cada cinco litros, y luego deben ser cuidadosamente enjuagados, antes de servirlos.
8. Las ventas ambulante y kioscos que no cuenten con instalación de agua, contar con un recipiente de agua potable con tapa y solución desinfectante, que se utilizará en la desinfección de las manos.

9. Mantener limpias y desinfectadas las superficies donde se cortan, pican y preparan los alimentos. Usar una tabla sanitaria plástica de un grosor acorde con la necesidad.
10. Recoger en bolsas plásticas los residuos sólidos que se generan en el local, las cuales serán colocadas dentro de un recipiente con tapa, y se eliminarán tan pronto como sea posible, con la frecuencia necesaria para mantener la higiene del local.
11. Cocer bien los alimentos que no se consuman crudos, y de no servirlos de inmediato, mantenerlos protegidos y conservados adecuadamente, para evitar que el polvo, humo y otros agentes del ambiente los contaminen, y ubicados en sistemas bajo temperaturas controladas, para su posterior venta. Los alimentos preparados o cocidos para la venta deben mantenerse protegidos dentro de vitrinas de aluminio y vidrio, o con plástico u otro material que evite la contaminación.
12. Desechar al final de la jornada diaria los alimentos preparados durante el día y que no se consuman, almacenen, conserven o manejen adecuadamente.
13. Usar, para las frituras y preparación de alimentos, aceites y grasas comestibles con características organolépticas aceptables, que cumplan con la reglamentación vigente.
14. Utilizar, en la preparación de chichas, raspado y otros refrescos, colorantes autorizados por el Ministerio de Salud para uso alimentario. El sirope deberá prepararse adecuadamente para no adulterar ni contaminar el producto ni afectar la salud humana. De igual forma, la leche, miel o cualquier otro aditivo autorizado deben ser dispuestos en recipientes de fácil limpieza y desinfección, protegidos de la contaminación. El hielo se guardará y protegerá en recipientes de material autorizado, de fácil limpieza y desinfección.
15. Empacar individualmente, en bolsas limpias, en un lugar que reúna las condiciones sanitarias, las frutas que no requieren cocimiento y que se venden peladas.
16. En los establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección, usar utensilios y cubiertos desechables para que el público consuma los alimentos y bebidas, y no reutilizarlos.
17. En las fondas, para la limpieza y desinfección de los utensilios utilizados en el expendio de comestibles y bebidas, instalar un fregador de tres compartimientos. Para el lavado y desinfección de los utensilios, deberán seguirse los siguientes pasos: eliminación de partículas groseras, inmersión de los utensilios en agua con detergente para su adecuado fregado, enjuague del utensilio, inmersión del utensilio durante dos minutos en una solución de hipoclorito que contenga por lo menos cincuenta partes por millón de cloro libre, y por último, colocarlos en un escurridor.
18. Poner en recipientes apropiados y mantener en refrigeración los productos enlatados que se utilicen en la preparación de alimentos, una vez abiertos.
19. Utilizar el sistema de rotación de inventarios denominado Primero que Entra, Primero que Sale (PEPS).

Artículo 7. En los kioscos y establecimientos que no cuenten con instalaciones sanitarias que le permitan realizar actividades de fonda, no se podrán preparar los alimentos.

Artículo 8. Las personas naturales o jurídicas que preparen comidas para distribuir fuera de su local, en forma ambulante, estarán sujetas a la inspección de las autoridades del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las normas sanitarias.

Capítulo IV
De la ubicación, construcción e higiene de las fondas,
kioscos y puestos de venta ambulante

Artículo 9. Las fondas, kioscos y puestos de venta ambulante, deberán ubicarse en lugares saneados, alejados de cualquier fuente de contaminación o molestia pública, tales como: contenedores de basura, obras de alcantarillado y de construcción, canales de aguas residuales, establos, cementerios, humos y polvos generados por el paso de vehículos, venta de productos agroquímicos, animales domésticos, mascotas u otros vectores, para garantizar que los alimentos no sean contaminados.

Artículo 10. La ubicación de los kioscos y sitios de venta ambulante le compete a los municipios; sin embargo, ninguno de estos establecimientos de alimentos podrán empezar operaciones, sin la autorización previa del Ministerio de Salud, en los términos que establece el presente Decreto.

Artículo 11. Los kioscos y fondas no podrán ser utilizados como vivienda o dormitorio temporal o permanente. En las viviendas donde existan áreas para las actividades de kiosco o fonda, deberán estar separadas las áreas de vivienda con respecto a las de preparación y expendio de alimentos.

Artículo 12. Las construcciones de las fondas y kioscos cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

1. Techo de material sólido e impermeable.
2. Paredes de material sólido, de acabado liso, que permita una limpieza adecuada.
3. Piso de material sólido, impermeable, con acabado liso y que permita un buen aseo y desinfección.

Artículo 13. Una vez concluidas las actividades diarias, le corresponde al responsable de la fonda, kiosco o puesto de venta ambulante, la limpieza del área o sitio y sus alrededores, en un espacio de dos metros a la redonda.

Artículo 14. Los puestos de venta ambulante serán contruidos de forma que se evite la contaminación de los alimentos y el anidamiento de plagas. Las condiciones de construcción serán:

1. Material sólido, resistente y anticorrosivo.
2. Buenas condiciones de conservación y limpieza.
3. Cuando no se utilicen, se guardarán en locales limpios.

Artículo 15. Las fondas, kioscos y puestos de venta ambulante deberán mantener un programa de control de plagas, tales como: artrópodos, roedores e insectos, que debe cumplir con las disposiciones sanitarias.

Capítulo V
Del Permiso Sanitario de Operación

Artículo 16. Le compete al Ministerio de Salud, a través del centro de salud, otorgar el Permiso Sanitario de Operación a las personas naturales o jurídicas que desee operar una fonda, kiosco o puesto de venta ambulante de alimentos.

Artículo 17. Para obtener el Permiso Sanitario de Operación, las fondas, kioscos y puestos de venta ambulante deberán cumplir con lo establecido en el presente Decreto, el Decreto Ejecutivo 160 de 13 de octubre de 1998 y demás disposiciones sanitarias que regulen la materia.

Capítulo VI
De las Disposiciones Finales

Artículo 18. Las fondas, kioscos y puestos de venta ambulante ubicados en las vías públicas que, a la entrada en vigencia del presente Decreto, estén operando, se les concede el plazo de un año, para que se adecuen a lo contemplado en este Decreto, contado a partir de su promulgación.

Artículo 19. Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario.

Artículo 20. El Ministerio de Salud retirará el Permiso Sanitario de Operación, cuando compruebe, a través de inspección, la infracción a las normas sanitarias y solicitará la clausura del establecimiento de alimentos.

Artículo 21. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 158
(De 28 de mayo de 2004)

“Por medio del cual se hace un nombramiento ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 24 de 17 de febrero de 2002, el Órgano Ejecutivo, designó como Miembro Principal de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en representación de los Profesionales de la Salud al Doctor Francisco Bravo Icaza y a la Dra. Criseida Saad de Owens, como suplente.

Que la Doctora Criseida Saad de Owens, mediante nota calendada el 25 de noviembre de 2002, renunció a dicho cargo.

Que se hace necesario llenar la vacante producida, por lo que el Secretario General de la Caja de Seguro Social, mediante notas de fecha 6 de enero de 2004, le solicitó a la Asociación Médica Nacional, a la Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja de Seguro Social, a la Sociedad Panameña de Medicina General y a la Asociación Odontológica Panameña, que presentaran para consideración la propuesta de rigor de conformidad con lo preceptuado en el acápite c) del artículo 12-A de Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, modificada por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991;

Que la solicitud ante descrita fue reiterada mediante notas calendadas el 20 de mayo de 2004.

Que a la fecha ha transcurrido el término que señala el parágrafo 5° del artículo 12-A de Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, modificada por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, para hacer el nombramiento respectivo, sin que se haya presentado la nomina única de cuatro miembros, razón por la cual el Órgano Ejecutivo debe proceder con el nombramiento del suplente del Dr. Francisco Bravo, a fin de llenar la vacante producida por la Doctora Crispida Saad de Owens.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.: Se designa al Doctor JOSÉ ALBERTO CHAN, portador de la cédula de identidad personal 6-31-520, como miembro suplente del Doctor Francisco Bravo Icaza, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en representación de los profesionales de la salud.

ARTÍCULO 2.: Esta Designación es por el resto del término para el que fue designada la profesional de la salud reemplazada.

ARTÍCULO 3.: Se ordena enviar copia del presente Decreto a la Honorable Asamblea Legislativa para los fines del parágrafo 5 del Artículo 12-A de la Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, modificada por Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.

ARTÍCULO 4.: El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 19
(De 28 de mayo de 2004)

“Por el cual se pospone la celebración del Desfile de las Mil Polleras”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de que las actividades comerciales y turísticas en la República de Panamá se sigan desarrollando productivamente y que para ello se procuran medidas que tienden a incentivar a la ciudadanía en general a que realicen viajes de turismo interno, lo que permite que se valoren todas las riquezas naturales y culturales con que cuenta Panamá y se contribuye al desarrollo y mayor productividad de muchas empresas locales, mediante el Decreto Ejecutivo No.8 de 3 de febrero de 2004 se instituyó el Desfile de las Mil Polleras.

Que el Desfile de las Mil Polleras es una actividad que se celebrará cada año, durante el domingo de la semana siguiente a la finalización de la Semana Santa por parte del Instituto Panameño de Turismo, actividad que tendrá como propósito incentivar la participación de los residentes del país, con fines recreacionales, culturales y educativos dentro del espacio geográfico turístico en la República de Panamá, así como mercadear mayor cantidad de eventos que se celebran en nuestro país a nivel nacional.

Que además de lo estipulado en el considerando anterior, tanto el Ministerio de Educación como el Instituto Nacional de Cultura, la Alcaldía de Panamá y demás instituciones pertinentes deben coordinar esfuerzos con el Instituto Panameño de Turismo, a fin de lograr el éxito de dicho evento.

Que es importante contar con el número de amenidades y eventos necesarios que incentiven tanto a los panameños que radican en la capital como en el interior del país a realizar turismo interno, eventos que a su vez sirven para promover la visita al país de ciudadanos extranjeros, y también para publicitar las bondades turísticas con que cuenta nuestra nación.

Que en virtud de que el de 18 de abril del año en curso, fecha en que se iba a celebrar el Desfile de las Mil Polleras, coincide este año con la inauguración de la Feria Internacional de Azuero, lo cual disminuirá la cantidad de participantes en el desfile, así como por razón de la proximidad de los comicios electorales a celebrarse el 2 de mayo de 2004, se hace necesario su postergación.

DECRETA:

ARTICULO 1: Que se celebre el Desfile de las Mil Polleras, instituido mediante el Decreto Ejecutivo No.8 de 3 de febrero de 2004, en el presente año, el día 6 de junio de 2004.

ARTICULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 15
(De 28 de abril de 2004)**

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Contrato N° 43 de 17 de abril de 1974, publicado en la Gaceta Oficial N° 17609 del 6 de junio de 1974, el Estado otorgó a la empresa **EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza y arcilla) en dos (2) zonas de 998.8 hectáreas ubicadas en el, Distrito de Colón, Provincia de Colón e identificada con el símbolo **EACSA-EXTR(piedra caliza y arcilla)73-20**;

Que mediante Resolución N° 18 de 24 de octubre de 1995, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias y publicada en Gaceta Oficial N° 22900 de 27 de octubre de 1995, se otorgo una I (primera) prórroga al contrato N° 43 del 17 de abril de 1974 de la empresa **EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.**, a partir del 7 de junio de 1994 y válida hasta el 6 de junio del 2004;

Que mediante Memorial presentado el 28 de febrero de 2002, en tiempo oportuno por la firma de abogados Galindo, Arias y López, , en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.**, se solicitó una II (segunda) prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato N° 43 de 17 de abril de 1974;

Que el Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificado por el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. esta se podrá prorrogar;

Que la ley vigente al momento de la prórroga solicitada por la empresa **EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.**, del Contrato N° 43 de 17 de abril de 1974, es la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que el Recibo de Ingresos N° 33782 de 28 de febrero de 2002 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota por prórroga a que se refiere el Numeral 3 del Artículo 271 del Código de Recursos Minerales; ---

Que mediante el recibo de la Dirección de Ingresos N° 481.720.11 de 24 de abril de 2002, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales:

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR SEGUNDA PRORROGA, por el término de diez (10) años contados a partir del 6 de junio del 2004, a la concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza y arcilla) otorgada a la empresa **EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.**, mediante Contrato N° 43 de 17 de abril de 1974 e identificada con el símbolo **EACSA-EXTR(piedra caliza y arcilla)73-20** en dos (2) zonas de 998.8 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón.

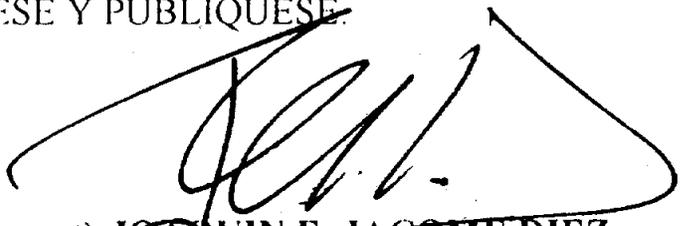
SEGUNDO: Informar a la empresa **EXTRACCIONES ARCI-CAL, S.A.**, que deberá pagar al Municipio de Colón B/.0.13 por metro cúbico de piedra extraída.

TERCERO: La concesionaria deberá presentar dentro de los primeros 4 meses de otorgada la presente prórroga, un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para cumplir con lo establecido en el Contrato N°43 de 17 de abril de 1974 y lo solicitado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como también cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la misma.

CUARTO: Informar a la concesionaria que ésta prórroga podrá ser suspendida si pasado los 4 meses no se ha presentado el P.A.M.A. (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) a la ANAM.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 109 de 1973, modificada por el Artículo 13 de la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Ley 41 del 1 de julio de 1998 y Contrato N°43 del 17 de abril de 1974.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



JOAQUIN E. JACOME DIEZ.
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 8
EDICTO N° 4
(De 12 de mayo de 2004)**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

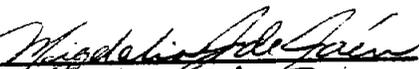
HACE CONSTAR

Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, por el cual se permite al adjudicación de tierras en el Parque Nacional Cerro Hoya, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el **Señor ISAIAS MELENDEZ ALONSO**, del Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio No.164, según plano aprobado N° 4038-2-18-00-0002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de diez hectáreas + mil ciento cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10 has + 1104.13 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Pedregalito, Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes límites:

NORTE: Parque Nacional Cerro Hoya
SUR: Parque Nacional Cerro Hoya
ESTE: Parque Nacional Cerro Hoya
OESTE: Río Pedregalito / Camino a El Jobero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Cambutal, copia del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce (12) días del mes de mayo de 2004.

Finna: 
Nombre: Magdalena de Taén
Secretaría Ad-Hoc

Finna: 
Nombre: Darinel Vega
Funcionario Sustanciador

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION Nº 8
EDICTO Nº 5
(De 12 de mayo de 2004)

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

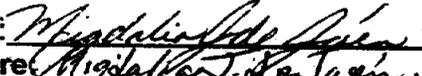
HACE CONSTAR

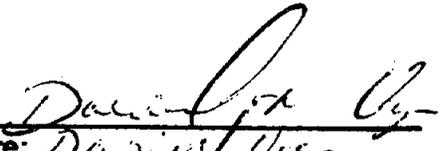
Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, por el cual se permite la adjudicación de tierras en el Parque Nacional Cerro Hoya, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Señor ISAIAS MELENDEZ ALONSO, del Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio No. P-165, según plano aprobado N° 4038-2-18-00-0001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de veintisiete hectáreas + ocho mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (27 has + 8,263.17 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Pedregalito, Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Parque Nacional Cerro Hoya / Río Pedregalito
- SUR: Quebrada La Cabuya
- ESTE: Parque Nacional Cerro Hoya / Río Pedregalito / Camino El Jobero
- OESTE: Parque Nacional Cerro Hoya / Quebrada La Cabuya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Cambutal, copia del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce (12) días del mes de mayo de 2004.

Firma: 
Nombre: Magdalena de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Daniel Cruz
Funcionario Sustanciador

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 8
EDICTO N° 6
(De 12 de mayo de 2004)

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE CONSTAR

Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, por el cual se permite la adjudicación de tierras en el Parque Nacional Cerro Hoya, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Señor **INOCENCIO VEGA**, del Corregimiento de Guanico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N°7-56-673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio No.163, según plano aprobado N° 4038-2-18-00-0009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con compuesta de dos globos con una superficie de sesenta y cuatro hectáreas + tres mil quinientos ocho metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (64 has + 8,508.86 mts²), comprendida en los siguientes globos: a) 37 has + 0273.38 mts² y el globo b) 27 has + 3,235.48 mts²

El terreno está ubicado en la localidad de La Arenosa, Corregimiento de Guanico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:

NORTE: Quebrada El Trapiche / Augusto González

SUR: Parque Nacional Cerro Hoya

ESTE: Límite del Parque Nacional Cerro Hoya

OESTE: Parque Nacional Cerro Hoya

Globo B:

NORTE: Quebrada El Trapiche / Servidumbre de paso

SUR: Parque Nacional Cerro Hoya

ESTE: Rosalindo Cortes

OESTE: Límite del Parque Nacional Cerro Hoya



El presente Edicto se fija a fin de subsanar los datos, en lo que corresponde al predio LA-163 del Edicto Colectivo No.2 de 23 de marzo de 2004.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Guanico, copia del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce (12) días del mes de mayo de 2004.

Firma: *Miguel Ángel Jaén*
 Nombre: *Miguel Ángel de Jaén*
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: *Daniel Vega*
 Nombre: *Daniel Vega*
 Funcionario Sustanciador

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 23/2004
(De 13 de febrero de 2004)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)** inscrita a Ficha 259603, Rollo 35338 e Imagen 2, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su representante legal José Moses Neblett Ernest, con cédula de identidad personal No. 8-232-307, de nacionalidad panameña, propietaria del **RESTAURANTE PENCAS**; con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que el **RESTAURANTE PENCAS** se dedica a la venta de comidas variadas, alquiler de salones de banquetes, servicios especiales de buffet y bar y tiene una capacidad de 380 personas. Las instalaciones tienen diferentes ambientaciones, bohíos con techos de pencas/palma real, área de terraza con techo de arcilla, comedor principal formal, área de bar adecuado para socializar y reunirse.

Que el **RESTAURANTE PENCAS** se encuentra ubicado dentro del Complejo Turístico de Amador frente a la Plaza de Las Banderas en Boulevard Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, sobre la finca No. 158,012; inscrita en Rollo 21928, Documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica; en virtud del Contrato de Arrendamiento No.696-98 realizado entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Bicicletas de Alquiler S.A.

Que el Instituto Panameño de Turismo realizó una consulta a la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá en torno al hecho de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5 Metropolitana como actividad turística a pesar de la modificación que sufrió la Ley 8 de 1994, cuando se emitió el Decreto Ley No. 4 de 1998.

Que la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá por medio de Consulta No. 165 del 18 de agosto de 2003 respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de esta Zona gozarán de los beneficios que otorga la propia Ley 8 de 1994 con sus modificaciones, y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia con lo establecido en la Resolución de Consejo de

de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996 que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana y que incluyó por medio de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998 al Complejo Turístico de Amador.

Que en virtud de que la solicitud presentada por la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, propietaria del **RESTAURANTE PENCAS**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico la inversión realizada por la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, es por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,536,805.00).

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley 8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, propietaria del **RESTAURANTE PENCAS**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 17, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. (N)

4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
6. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI): en base al Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.
7. Exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

A fin de desarrollar la actividad de restaurante turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00781 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa **BICICLETAS DE ALQUILER, S.A. (BIDASA)**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 05/00 (B/. 15,368.05)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Yo, **ZHANG YU FENG** (legal), **CHONG YUK FUN** (usual), con cédula de identidad personal número N-18-33, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA NUEVA VERAGUAS**, al señor **DAVID CHU LIAO**, con cédula de identidad personal número 8-788-2014.
L- 201-52108
Tercera publicación

AVISO
Yo, **GLORIA E. VILLAMONTE C.**, con cédula N° 9-154-902, panameña, residente en la provincia de Veraguas, distrito de Soná, vendo el negocio denominado **BAR OSAMA**, amparado bajo la licencia comercial N° 3167, a la señora **MICAELA ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 9-163-377, fundamento legal Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-51426
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 2900 de 7

de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 193425, Documento: 608842 del 27 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BADOWS HOLDING INC.**
Panamá, 5 de mayo de 2004.
L- 201-52295
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 2874 de 7 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 280600, Documento: 605751 del 20 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRITANY OVERSEAS INC.**
Panamá, 5 de mayo de 2004.
L- 201-52295
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública N° 3086 de 14 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 391770, Documento: 607927 del 23 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CORALIA DEVELOPMENT INC.**
Panamá, 5 de mayo de 2004.
L- 201-52295
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 489597
CERTIFICA:
Que la sociedad: **F A D A INTERNATIONAL INCORPORATED.** Se encuentra registrada en la Ficha: 329081, Rollo: 53807, Imagen: 21 desde el quince de abril de mil novecientos noventa y siete,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4751 de 12 de mayo de 2004 de la Notaría Tercera del circuito

de Panamá, según Documento 619512 de la Ficha 329081, de la Sección de Mercantil desde el 20 de mayo de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, a las 03:38:10, P.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 489597. N° Certificado: S. Anónima - 559283. Fecha: Lunes, 24 de mayo de 2004 // **LURO//**
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-52334
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 657206
CERTIFICA:
Que la sociedad: **SEA TIGER LINES PANAMA, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 266600, Rollo: 37247, Imagen: 27 desde el tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3987 de 13 de abril de 2004 de la Notaría Primera del circuito

de Panamá, según Documento 613570 de la Ficha 206600, de la Sección de Mercantil desde el 7 de mayo de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el doce de mayo de dos mil cuatro, a las 03:38:16, P.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 657206. N° Certificado: S. Anónima - 556419. Fecha: miércoles, 12 de mayo de 2004 // **LURO//**
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-50774
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 673221
CERTIFICA:
Que la sociedad: **SMALLBROOK ENTERPRISES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 101336, Rollo: 9880, Imagen: 195 desde el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4866 de 14 de mayo de 2004 de la Notaría

Tercera del circuito de Panamá, según Documento 618805 de la Ficha 101336, de la Sección de Mercantil desde el 19

de mayo de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, a las

02:14:03, P.M.
 NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.
 Comprobante Nº

673221. Nº Certificado: S. Anónima - 558951. Fecha: viernes, 21 de mayo de 2004 // LUCA//

KADINE HURTADO
 Certificador
 L- 201-52093
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 24 de octubre de 2001

EDICTO Nº 52

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que la señora **MARTINIANO L O P E Z FERNANDEZ (usual) MARTIN L O P E Z FERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-29-340, ha solicitado mediante Memorial de fecha 18 de junio de 1975, compra a la nación del lote de terreno Nº 524, a segregar de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386, ubicada en la parcelación denominada "Nueva Gorgona", corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Lote Nº 13 y mide 20.00 Mts.

SUR: Colinda con Calle Nº 1era. Sur y mide 20.00 Mts.

ESTE: Colinda con lote Nº 522 y mide

30.00 Mts.

OESTE: Colinda con lote Nº 526 y mide 30.00 Mts.

Superficie: 600.00 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
 Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
 HECTOR G. CABREDO
 Secretario Ad-Hoc.

Hago constar que este Edicto ha sido fijado hoy 18 de julio de 2002, a las 8:46 y desfijado 2 de agosto de 2002, 1:36.
 L- 201-52641

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA

EDICTO Nº 006

La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó, **TEODOMIRA VEGA**, con cédula Nº 6-AV-31-4381, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 1,014.56 mts² (mil catorce metros con cincuenta y seis metros cuadrados) y que será segregado de la finca 15689, Rollo 7864, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por Teodomira Vega, con cédula 6AV-31-4381. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Central.

SUR: Santiago Vega.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Julián Arturo Vega.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 19.56 - S 01º 13' 59" E

2-3 - 13.56 - S 09º 06' 49" W

3-4 - 26.20 - S 82º 39' 05" W

4-5 - 33.52 - N 10º 16' 38" W

5-1 - 33.86 - N 84º 22' 39" E

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 17 días del mes de

mayo de 2,004.

GUMERCINDA P.

DE POLO

Alcaldesa Municipal

del Distrito de Parita

DAYSÍ SOLANO

Secretaria

L- 201-32642

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA

EDICTO Nº 007

La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó, **AMINTA VEGA DE MARIN**, con cédula de identidad personal Nº 7-64-259, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 5,357.16 mts² (cinco mil trescientos cincuenta y siete con dieciséis metros cuadrados) y que será segregado de la finca 15690, Rollo 7864, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por Aminta Vega de Marin

Los linderos son los siguientes:
NORTE: Quebrada Potuguilla.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
 Sus rumbos y medidas son:
 Estación - Distancia - Rumbos
 1-2 - 78.50 - S 43° 37' 15" W
 2-3 - 15.99 - S 46° 47' 29" W
 3-4 - 27.57 - N 60° 00' 25" W
 4-5 - 10.54 - S 82° 39' 31" W
 5-6 - 9.74 - S 45° 20' 57" W
 6-7 - 3.81 - N 63° 02' 43" W
 7-8 - 45.83 - N 15° 46' 05" E
 8-9 - 9.45 - N 18° 56' 56" E
 9-10 - 6.58 - N 30° 32' 55" E
 10-11 - 21.33 - N 45° 59' 22" E
 11-12 - 11.40 - N 75° 19' 00" E
 12-13 - 7.63 - N 88° 24' 32" E
 13-14 - 24.47 - S 83° 30' 39" E
 14-15 - 18.31 - S 71° 39' 51" E
 15-16 - 15.42 - S 68° 13' 29" E
 16-1 - 2.49 - S 39° 33' 18" E
 Con base a lo que dispone el acuerdo municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal N° 6 de julio de 1976, N° 2 de 4 de octubre de 1983 y N° 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan

presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.
 Dado en Parita a los 19 días del mes de mayo de 2,004.
GUMERCINDA P. DE POLO
 Alcaldesa
DAYSÍ SOLANO
 Secretaria
 L- 201-32643
 Unica publicación

Panamá, 20 de enero de 2000.

EDICTO N° 13
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE CONSTAR:
 Que la señora **LUZ ELBALOPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-363-864, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 600.00 M2 identificado con el

número de lote N° 522, Zona 2 de la parcelación denominada "Nueva Gorgona", que forma parte de la finca N° 1723, Tomo 28m Folio 386 del Registro Público, ubicado en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Lote N° 1 y mide 20.00 Mts.
SUR: Calle 1a. Sur y mide 20.00 Mts.
ESTE: Ave 2a. y mide 30.00 Mts.
OESTE: Lote N° 524 y mide 30.00 Mts.
 Plano Oficial N° 83-29205 de 6 de noviembre de 1975.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. JAVIER A. JUAREZ V.
 Director
LIC. GUILLERMO E. GARCIA A.

Secretario Ad-Hoc.
 Hago constar que este Edicto ha sido fijado hoy 16 de febrero de 2000, a las 10:40 y desfijado hoy 30 de marzo.
 L- 201-52643
 Unica publicación

EDICTO N° 113
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRISELDA YANETH CALDERON RIOS y AZAEL ANIBAL ALBA ZAMORA**, panameños, mayores de edad, unidos, con residencia en este distrito, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-740-1224 y 8-737-2259, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 2da. Las Veguitas de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el

número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.24 Mts.
SUR: Calle 2da. Las Veguitas con: 20.00 Mts.
ESTE: Calle Santa Catalina con: 30.43 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.374 Mts.
 Area total del terreno seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (641.19 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 13 de

mayo de 2004.
 La Alcaldesa:
 (Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la
 Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, trece (13) de mayo de dos mil cuatro.
 L-201-52645
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº AM-049-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **NELLY DEL CARMEN ABREGO PINEDA**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-330-891, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-067 del 13 de marzo de 2001, según plano

aprobado Nº 808-17-16875, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2789.43 M2, que forma parte de la finca Nº 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Tomás Grajales.
 SUR: Fabio Pascual Beltrán.
 ESTE: Calle principal de 20.00 mts. de ancho.
 OESTE: José Chong.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2004.
FULVIA DEL C. GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-50962
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº 8-AM-050-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **VIELKA ELENA FUENTES DE MEDINA, LUIS FELIPE MEDINA AGUILAR**, vecino (a) de Don Bosco, del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-517-144, 8-374-986 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-104 del 24 de

abril de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-16722 del 12/9/03, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 609.98 M2, que forma parte de la finca Nº 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Anatolio Iguala.
 SUR: Calle de 15.00 mts. de ancho.
 ESTE: Calle de 15.00 mts. de ancho.
 OESTE: Calle de 15.00 mts. de ancho.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de abril de 2004.
FULVIA DEL C. GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-50960
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº 8-AM-053-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **JORGE JIMENEZ ARENAS, JORGE JIMENEZ VERGARA y CONCE VERGARA**, vecino (a) de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 9-206-3, 8-530-812, 8-274-2291 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

AM-052-77 del 2 de febrero de 1977, según plano aprobado Nº 87-3549, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3,117.69 M2, que forma parte de la finca Nº 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Manuel Avila.
SUR: Jorge Espinoza, Tereso Márquez, Max De Gracia y servidumbre de 3.50 metros de ancho.
ESTE: Dilinter S.A. OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y José Morán.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de abril de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-50954

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-054-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELOISA ISABEL CUBILLA CASTILLO**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-396-610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº AM-216-2001 del 26 de septiembre de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-16734 del 19 de Sept. de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 782.13 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 498, Folio 364 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y Eyda Vergara de Berroa.

SUR: Eyda Vergara de Berroa.

ESTE: Eyda Vergara de Berroa.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y Eyda Vergara de Berroa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre copias del mismo se le entregará al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de abril de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-50951

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-055-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **INOCENTE HIDALGO NAVARRO, SIXTA MEDINA DE HIDALGO, GISELA HIDALGO MEDINA, INOCENTE HIDALGO MEDINA, ERIBERTO HIDALGO MEDINA, EULALIA HIDALGO MEDINA, IDA**

MERCEDES HIDALGO DE SANCHEZ, BETHZaida VIANETH HIDALGO DE GUERREL, vecinos de San Vicente del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-111-532, 8-157-284, 8-444-152, 8-517-1732, 8-726-269, 8-245-826, 8-282-751, 8-746-1108 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-116 del 26 de mayo de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-16689 del 15/8/03, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9,376.84 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Magdaleno Medina, Lorenzo Medina Rodríguez.
SUR: Tanque de

agua, servidumbre de 3.00 mts. de ancho, Agripina Jaén de Pedreros, Alberto Jaén Valdez.

ESTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho, Fernando Duarte García, Alberto Jaén Valdez. OESTE: Felipe Estrada Bernal, Nicolás García Vega, servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de abril de 2004.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50951
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 028-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO BATISTA DE FRIAS**, vecino (a) de El Cedro, del corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-56-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-198 del 6 de mayo de 2003, según plano aprobado N° 906-06-12326, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 2783.21 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Sumbón, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Montijo, provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sumbón.

SUR: Roberto Batista de Frías.

ESTE: Río Sumbón y Roberto Batista de Frías.

OESTE: Roberto Batista de Frías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
RAULA. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
L- 201-49887
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,

VERAGUAS EDICTO N° 046-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LEONIDAS MARITZA BONILLA DE RAMOS**, vecino (a) de Los Boquerones, del

corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

portador de la cédula de identidad personal N° 9-115-766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0387 del 29 de julio de 2002, según plano aprobado N° 910-01-12290,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1187.56 M2, que forma parte de la finca N° 5889, inscrita al Rollo 14465, Doc. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonidas

Maritza Bonilla de Ramos.

SUR: Carretera Interamericana 100 mts. de ancho a 40.00 mts. del centro. ESTE: Calle a otros lotes a 8.00 mts. de ancho.

OESTE: Ricardo Adolfo Ramos Tejedor y otros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la

corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
RAULA. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
L- 201-46878
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,

VERAGUAS
EDICTO
Nº 047-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RICARDO ADOLFO RAMOS TEJEDOR Y OTRA**, vecino (a) de Los Boquerones, del corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-60, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0384 del 29 de 7 de 2002, según plano aprobado Nº 910-01-12289, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1341.62 M2, que forma parte de la finca Nº 5889, inscrita al Rollo 14465, Doc. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leonidas Maritza Bonilla de

Ramos.
SUR: Carretera Interamericana 100 mts. de ancho a Santiago.
ESTE: Leonidas Maritza Bonilla de Ramos.
OESTE: Mario José Díaz y otros.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 2004.
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
RAULA. ALAIN
Funcionario Sustanciador
L- 201-46882
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 084-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **EULALIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Atalaya, del corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-155, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0512, plano aprobado Nº 910-07-12355, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 2014.15 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Justino Tejedor y Santiago López.
SUR: Camino de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Santiago López, Doris M. Pinzón y Calixto Medina.
OESTE: Justino Tejedor.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 14 días del mes de abril de 2004.
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCD.A. ANALIDA GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-45808
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 086-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE GONZALEZ CAMARENA**, vecino (a) de Zapotillo, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-175-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-4991, plano aprobado Nº 94-11-5094, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 33 Has. + 1020.17 M2, ubicada en Tabacal, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arnulfo Rivera González.
SUR: Camino de 5.00 mts. de ancho a Tabacal a otros lotes.
ESTE: Amado Guerra.
OESTE: Camino de 5 mts. de ancho a Tabacal a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 14 días del mes de abril de 2004.
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCD.A. ANALIDA

GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-45803
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 089-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a)
E D W I N
B I R M I N G H A M
G O M E Z, vecino (a)
de Villa Campestre,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-115-
654, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-362, plano
aprobado Nº 902-07-
12350, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierras baldías

nacionales
adjudicables, con
una superficie de 7
Has. + 9836.37 M2,
ubicada en Barro
Prieto, corregimiento
de La Raya, distrito
de Calobre, provincia
de Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
10.00 mts. de ancho

a Barro Prieto a
Gallinaza.

SUR: Edwin
Birmingham Gómez.
ESTE: Camino de
10.00 mts. a otros
lotes.

OESTE: Edwin
Birmingham Gómez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía
Municipal del distrito
de Calobre, y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Santiago, a
los 14 días del mes
de abril de 2004.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50030
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 090-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

en la provincia de
Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a)
E D W I N
B I R M I N G H A M
G O M E Z, vecino (a)
de Villa Campestre,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-115-
654, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-361, plano
aprobado Nº 902-01-
12349, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierras baldías

nacionales
adjudicables, con
una superficie de 2
Has. + 4905.78 M2,
ubicada en El Quira,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Calobre, provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
tierra de 10.00 mts.
de ancho que va de
San Miguel a El
Quira.

SUR: Aurelio Toribio.
ESTE: Aurelio
Toribio.

OESTE: Arsenio
González Ramírez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía
Municipal del distrito
de Calobre, y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 14 días del mes
de abril de 2004.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50033
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 093-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a)
F A U S T I N O
C A S T I L L O I C A Z A,
vecino (a) de Los
Boquerone,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-69-
523, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0130, plano
aprobado Nº 910-08-
12398, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierras baldías

nacionales
adjudicables, con
una superficie de 0
Has. + 0661.79 M2,
ubicada en Los
Balsas,
corregimiento de Los
Algarrobos, distrito
de Santiago,
provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Guillermo
Castillo.

SUR: Teobaldo
Abrego.

ESTE: Guillermo
Castillo.

OESTE: Carretera de
15.00 mts. de
intersección con
carretera Llano
Largo.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía
Municipal del distrito
de Santiago, y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 19 días del mes
de abril de 2004.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-46639
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 094-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN ABREGO CERRUD**, vecino (a) de Lolá, corregimiento de Lolá, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-206-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0548, plano aprobado N° 905-07-12360, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has. + 4,975.90 M2, ubicada en Lolá, corregimiento de Lolá, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cerafín Olimpo González, Rodolfo Adames.

SUR: Camino de servidumbre de 5.00 mts. de ancho de Lolá a Garnadera y Pedro Mendoza y camino de 20 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Rodolfo

Adames, Angel Abrego, Sandra Luz Adames de Abrego y quebrada sin nombre.

OESTE: Camino de servidumbre de 5.00 mts. de ancho de Lolá a Garnadera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2004.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50024
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 094-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOSELINA GONZALEZ DE MURILLO**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-66-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0600, plano aprobado N° 910-08-12387, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 2236.84 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12.00 mts. de ancho a La Iguana a La Cruz.

SUR: Zoilo González Lima y María Hernández.

ESTE: Jaime Mojica y María Hernández.

OESTE: Elisa González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de abril de 2004.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47088
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 095-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANDRA LUZ ADAMES DE ABREGO**, vecino (a) de Lolá, corregimiento de Lolá, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-141-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0547, plano aprobado N° 905-07-12285, adjudicación de un título oneroso de una parcela de

tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 2540.97 M2, ubicada en Lolá, corregimiento de Lolá, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Abrego.

SUR: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Llano libre perteneciente a la comunidad y custodiado por la junta comunal.

OESTE: Agustín Abrego Cerrud.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2004.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. ANALIDA
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50027
Unica
publicación R